



RESOLUCIÓN DECLARATORIA DE EMERGENCIA Nro. 114 2016

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *"La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: (5) Establecer mecanismos preferenciales de financiamiento para los pequeños y medianos productores y productoras, facilitándoles la adquisición de medios de producción."*;

Que, el artículo 410 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria."*;

Que, el artículo 30 del Código Civil establece que: *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el Art. 1 de la mencionada Ley; misma que fuera reformada mediante Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013;

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que se considera situación de emergencia: *"Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones,*

1

4



Gobierno Nacional de la
República del Ecuador



sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.”;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: *“Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal Compras Públicas. La entidad podrá contratar de manera directa y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal Compras Públicas; un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos”;*

Que, la Ley de Modernización del Estado establece en su artículo 35: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.”;*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17, 55 y 59 regula la delegación administrativa;

Que, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en el Título I: De los procesos gobernantes, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro está la de: *“m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente”;*

Que, el Artículo 1 de la Resolución 045 emitida por el entonces Instituto de Contratación Pública, determina: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, podrá declarar la emergencia únicamente, para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la LOSNCP. Se consideran situaciones de emergencia, exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la LOSNCP; cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente, y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus*

1

A



Gobierno Nacional de la
República del Ecuador



consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales."

Que, el Artículo 6, numeral 3 de la Resolución No. 001 del Consejo Sectorial de la Producción, de dos de julio de 2012, establece: *"Las transferencias unilaterales, entendidas por recursos no reembolsables destinadas a beneficiarios para inversión, sean estas donaciones o subvenciones, no constituyen adquisición de bien o servicio alguno para el Estado, por lo que se sujetarán a las normas relativas a transferencias establecidas en la excepción contenida en el Artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su respectiva reglamentación a través del Decreto Ejecutivo No. 544"*.

Que, el Acuerdo Ministerial No. 281 del 29 de julio del 2011, establece que: *"El MAGAP es la institución rectora del multisector, consecuentemente a su cargo están las facultades de regular, normar, facilitar, controlar y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país, promoviendo acciones que permitan el desarrollo sostenido de estos sectores productivos, con énfasis en el sector rural, en especial el desarrollo de los productores representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Economista Rafael Correa Delgado, me ratifica como Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Que, según informe de visita técnica de 2 de marzo de 2016, para determinar el estado fitosanitario de plantaciones de maíz en sectores circundantes de Mocache, San Carlos y Buena Fe en la Provincia de Los Ríos, realizado por el Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias – INIAP, se recomienda que se tomen acciones de control fitosanitario ante la incidencia de plagas y enfermedades presentes en los cultivos de maíz,

Que, mediante Informe Técnico, referente al Problema Fitosanitario en el cultivo de Maíz Duro de los Pequeños Agricultores Maiceros en el Invierno 2016 emitido por el Proyecto Nacional De Semillas Para Agrocadenas Estratégicas, mediante memorando No. MAGAP-SC-2016-0844-M de 26 de mayo de 2016, se recomienda expresamente decretar en emergencia al sector maicero de los cantones El Empalme y Balzar, de la Provincia del Guayas y los cantones de Buena Fe, Palenque, Quevedo, Quinsaloma, Mocache, Valencia y Vinces de Los Ríos, con el objetivo de establecer acciones inmediatas que permitan frenar y controlar la diseminación de enfermedades de alto riesgo fitosanitario.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar en emergencia las zonas maiceras afectadas por virosis y hongos, dentro de las provincias de Guayas y Los Ríos, concretamente los Cantones Empalme y Balzar de Guayas y Buena Fe, Palenque, Quevedo, Quinsaloma, Mocache, Valencia y Vinces de Los Ríos, en el marco de lo establecido en el Artículo 57 de la Ley Orgánica del



Gobierno Nacional de la
República del Ecuador



Sistema Nacional de Contratación Pública, por el plazo de seis meses contados a partir de la vigencia del presente instrumento, pudiendo ser prorrogado, si persisten las condiciones climáticas y de propagación de éstas enfermedades en las zonas afectadas.

Artículo 2.- Delegar al titular de la Subsecretaría de Comercialización, para que bajo su responsabilidad y a nombre del titular de esta Cartera de Estado, actúe como ordenador de gasto para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios incluidos los de consultoría que permitan superar la emergencia declarada por la presente Resolución, dentro de su jurisdicción y competencia.

Artículo 3.- Delegar al titular de la Subsecretaría de Comercialización, para que bajo su responsabilidad y a nombre del titular de esta Cartera de Estado realice transferencias unilaterales de recursos no reembolsables destinadas a pequeños productores de maíz de las zonas afectadas, en mayor cuantía que la establecida en el Proyecto Nacional de Semillas para Agrocadenas Estratégicas, a través de los almacenes acreditados para la distribución de paquetes tecnológicos dentro del Proyecto.

Artículo 4.- El delegado se encargará de dirigir, autorizar y supervisar los procedimientos precontractuales, suscribirá los contratos, resoluciones de inicio y de adjudicación de los procesos de contratación, determinación anticipada y unilateral de contratos, contratos modificatorios y complementarios, convenios o actas de terminación por mutuo acuerdo, y todos los actos administrativos inherentes a la ejecución contractual para la adquisición de bienes dentro de la presente declaratoria de emergencia.

Artículo 5.- Delegar al titular de la Subsecretaría de Comercialización, para que en coordinación con la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro (Agrocalidad) y con las asociaciones de productores de maíz de las zonas afectadas, tomen acciones inmediatas para contrarrestar la incidencia y avance de estas plagas y enfermedades, así como supervisen los procedimientos operativos y logísticos necesarios que se realicen durante la vigencia de la emergencia.

Artículo 6.- Superada y finalizada la situación de emergencia, la Subsecretaría de Comercialización deberá presentar al titular de esta Cartera de Estado, el informe que detalle las contrataciones efectuadas dentro de la situación de emergencia, presupuesto afectado y los objetivos cumplidos; dicha información se publicará en el portal de compras públicas, conforme lo dispone el Artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Resolución INCOP 045-2010.

Artículo 7.- Se dispone que la Coordinación General Administrativa Financiera conjuntamente con la Coordinación General de Planificación, realicen las gestiones que sean del caso, tendientes a realizar las reformas presupuestarias y/o recabar asignaciones presupuestarias necesarias para superar la emergencia.

Artículo 8.- Se dispone a la Dirección de Contratación Pública, la publicación de la presente resolución, y los procesos de contratación que se generen de la declaratoria de emergencia, previo cumplimiento de las normas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, Resoluciones del SERCOP -INCOP-, y demás normativa relacionada a la materia.

1

X



Gobierno Nacional de la
República del Ecuador



Ministerio
de **Agricultura, Ganadería,
Acuacultura y Pesca**

Artículo. 9.- Declarar la presente Resolución de ejecución inmediata a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M, a los

26 MAY 2016

Javier Ponce Cevallos

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

A
1

